## **MINUTA**

## PROYECTO DE CIRCULAR MODIFICA LA LETRA E. EMPRESAS CON INFRACCIONES EN MATERIA DE SST CONSTATADAS POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, DEL TITULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEL LIBRO IX DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744

Conforme a lo establecido en los incisos quinto y final del artículo 184 del Código del Trabajo, la Dirección del Trabajo debe poner en conocimiento de los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, todas aquellas infracciones o deficiencias en materias de higiene y seguridad que constate en las empresas. Dichos organismos deben informar a la Dirección del Trabajo y a esta Superintendencia, en el plazo de 30 días corridos contado desde la notificación, acerca de las medidas de seguridad específicas prescrita a la empresa infractora para corregir tales infracciones o deficiencias.

De acuerdo con lo señalado en dicho articulado, corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social velar por el cumplimiento de dicha normativa por parte de los organismos administradores.

Este proyecto de circular actualiza las instrucciones sobre el reporte de la información en esta materia, contenidas en la Letra E del Título I del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, considerando las instrucciones impartidas mediante el Oficio N°1.481, de 21 de abril de 2021, sobre la remisión al SISESAT de los documentos electrónicos de las medidas prescritas a las empresas y del seguimiento de esas medidas.

Por lo señalado, las principales modificaciones incluidas en proyecto de circular son:

- 1) La Dirección del Trabajo (DT) informará las infracciones o deficiencias en materia de higiene y seguridad a los organismos administradores vía correo electrónico y en un archivo plano, tal como lo realiza en la actualidad.
  - En aquellos casos en que el organismo administrador determine que la empresa informada por la DT no es su adherente o afiliada, deberá informar esta situación a la DT al correo usesal@dt.gob.cl, con copia al correo infraccionesd@suseso.cl, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la notificación. Opcionalmente, hasta que se instruya su obligatoriedad, esta situación se podrá informar a la Superintendencia de seguridad Social, mediante documento electrónico.
- 2) Los organismos administradores deben informar la prescripción de medidas a la DT y a la Superintendencia de Seguridad Social, del siguiente modo:
  - A la Superintendencia de Seguridad Social se deberá enviar el documento electrónico "Prescripción de Medidas", que contiene la información de su homólogo en formulario papel.
  - A la Inspección del Trabajo que corresponda, mediante correo electrónico señalando en el "Asunto" del correo el nombre de la empresa y su RUT, adjuntando el documento "Prescripción de Medidas Correctivas Infracciones DT" en formato PDF o Word. Para estos efectos, se incorpora el Anexo N°64 con los correos electrónicos de cada Inspección del trabajo provincial, en los que se deberá remitir la información de las medidas prescritas.
- 3) Por su parte, se elimina el Anexo N°27 "Prescripción de Medidas Correctivas Infracciones DT", incorporando la referencia al Anexo N°10 de la Letra K del Título II del Libro IV, en el que se incorporan los ítems: "Código de la comisión" y del "Número de la resolución" de la Dirección del Trabajo.

4) Finalmente, se incorporan modificaciones en el Anexo N°26 "Estructura y contenido de los documentos electrónicos de infracciones DT", las que fueron informadas a los organismos administradores el año 2021.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl y <u>isesat@suseso.cl</u>. hasta el 7 de agosto.

## OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN LA TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR COMENTARIOS O SECCIÓN **PERSONA** O TÍTULO DE ENTIDAD NÚMERO, EN EL SECCIÓN DEL **OBJETO DEL COMENTARIO** DE LA PERSONA QUE **EFECTÚA** O ENTIDAD **COMPENDIO** O PROYECTO **PROYECTO** COMENTARIO U DE COMPENDIO, CIRCULAR, OBJETO OBSERVACIÓN OBJETO DEL COMENTARIO **DEL COMENTARIO** Ejemplo: Ejemplo: Ejemplo: Ejemplo: La expresión "actividades permanentes de Actividades prevención de riesgos", está referida a todas aquellas Mutualidad de Número 1, Letra A, permanentes gestiones, procedimientos o instrucciones que los **Empleadores** Título II, Libro IV prevención de riesgos laborales organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.